



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2020-MDM

Miraflores 2020, junio 18

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2020, Oficio N° 094-2020 GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J-PROMSA, Informe N° 339-2020-GBSyDH-MDM, Informe N° 0189-2020-MDM/GPPR, Informe Legal N° 0278-2020-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde:(...) 4.-Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 25 del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 66° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal". De igual forma, el artículo 68° del mismo cuerpo legal señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, el TUO la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88°, numeral 88.1, establece: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación, Emergencia Sanitaria que es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, precisa: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, mediante Oficio N° 094-2020 GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J-PROMSA. la Medico Jefe (I) de la Micro red Edificadores Misti, Mercedes Rodríguez Bustinza, pone en conocimiento la necesidad de un ambiente para poder atender a los pacientes que recurran a la Micro Red ubicada en la Jurisdicción de Miraflores; puesto que, a la fecha, presenta inconvenientes con la infraestructura, debido al aumento de la curva de infectados por COVID-19, motivo por el cual solicita el apoyo económico para el alquiler de un ambiente que permite brindar una adecuada atención en aras de asegurar y garantizar la cobertura de atención médica; proponiendo que el establecimiento se encuentre acorde con sus necesidades valorizado con un monto aproximado de S/ 1,000.00 (Mil soles con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 339-2020-GBSyDH-MDM, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, en atención a lo solicitado por la Micro red Edificadores Misti, siendo una necesidad prioritaria garantizar la atención de la salud en la Micro Red, siendo ello en beneficio de los ciudadanos del Distrito; recomienda brindar el apoyo solicitado para el alquiler de un inmueble, que servirá como un espacio destinado a la atención de pacientes, por el lapso de seis (6) meses;

Que, mediante Informe N° 0189-2020-MDM/GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informa a Gerencia Municipal, que en referencia al apoyo solicitado por la Micro Red Edificadores Misti por seis meses, realizada la revisión correspondiente, procede a otorgar disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 6000.00 (Seis mil con 00/100 Soles), desagregados en S/ 1000.00 (Mil soles con 00/100 Soles) mensuales por el lapso de seis (6) meses;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en consideración la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, con la finalidad de priorizar la atención de la salud y coadyuvando a la labor que viene realizando la Micro red Edificadores Misti y en merito a la colaboración interinstitucional consignada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta lo recomendado por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y contando con la disponibilidad presupuestal; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0278-2020-GAJ-MDM, de fecha 18 de junio del 2020, es de la opinión que, corresponderá elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de determinar la procedencia del apoyo económico a favor de la Micro Red Edificadores Misti, representada por la Medico Jefe (I), Mercedes Rodríguez Bustinza, con la finalidad de alquilar un ambiente y de esta manera brindar un espacio que permita la atención medica de los pacientes que recurran a dicho establecimiento; por el lapso de seis (6) meses, desagregados en S/ 1000.00 (Mil Soles con 00/100 Soles) por mes;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el apoyo económico a favor de la Micro Red Edificadores Misti, representada por la Medico Jefe (I), Mercedes Rodríguez Bustinza, destinado al alquiler de un inmueble que permita brindar un espacio para la atención medica de los pacientes que recurran a dicho establecimiento de salud; por el lapso de seis (6) meses, desagregados en S/ 1000.00 (Mil Soles con 00/100 Soles) por mes; ello en mérito al criterio de colaboración interinstitucional y con la finalidad de priorizar la atención de la salud y coadyuvar a la labor que viene realizando la Microred Edificadores Misti en la jurisdicción de Miraflores.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; debiendo de adoptar las acciones necesarias que correspondan.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis E. Aquirre Chasco  
ALCALDE